

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE
LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA
INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
(SINART)." *Originalmente denominado;* REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y 10 DE
LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA
INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
(SINART).**

EXPEDIENTE N.º 23.988

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
20 DE MARZO DE 2025**

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rinden el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría, sobre el proyecto: **REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).** *Originalmente denominado*; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART). expediente Legislativo N.º 23.988, iniciativa de varios diputados, publicado en Gaceta N.º 197, Alcance N.º 209 del 25 de octubre del 2023, con base en las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 09 de octubre del 2023, publicado en la Gaceta N.º 197 el 25 de octubre del 2023, por la Fracción Política del Partido Frente Amplio, con la firma principal del diputado Ariel Robles Barrantes.

II. Resumen del proyecto:

El proyecto de ley en discusión pretende reafirmar y consolidar la democratización e independencia del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) para devolverle sus alcances en la consecución de un sistema de medios público democrático e independiente de las decisiones políticas de los diferentes gobiernos. Actualmente, la Presidencia de SINART es elegida por el Consejo de Gobierno, según se indica en el artículo 7 y el inciso C) del artículo 10 de la Ley N.º 8346 del 12 de febrero del año 2003, lo cual condiciona su puesto según la voluntad política del Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo. Esta situación condiciona la independencia y el pluralismo de SINART S.A. como empresa pública de comunicación y sus fines autónomos.

Debido a lo anterior de la propuesta busca reformar forma en la que se elige la Presidencia Ejecutiva del SINART S.A y conformación del Consejo Ejecutivo, dándole participación con voto efectivo a las personas trabajadoras de la institución y así garantizar el cumplimiento de las funciones y objetivos planteados en la ley de creación de la entidad, reformando el artículo 7 y el inciso a) del artículo 10 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), del 12 de febrero del año 2003.

III. Antecedentes:

-Expediente N.º 16.713 “**Reformas a los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, N° 8346**”, archivado el 21 de julio de 2011.

- Expediente N.º 17.880 “**Reforma a la Ley N° 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima (sinart s.a.)** (originalmente denominado): **reforma de la ley orgánica del sistema nacional de radio y televisión cultural (sinart), N° 8346**”, convertido en la Ley N.º8941.

- Expediente N.º 24.032 “**Reforma de los artículos 7 inciso g), y 19 inciso c), y adición de un artículo 19 bis, todos de la Ley Orgánica del Sistema de Radio y Televisión Cultural, ley N° 8346 de 12 de febrero de 2003, para brindar herramientas de actualización tecnológica y sostenibilidad financiera**”, actualmente en discusión en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

IV. Consultas Realizadas:

Consejo Nacional de Rectores.
Ministerio de Cultura y Juventud.
Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica.
Contraloría General de la República.
Procuraduría General de la República.
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
Programa de Libertad de Expresión de la Universidad de Costa Rica.
Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A.

V. Respuestas recibidas:

Criterio	Síntesis
SINART S.A. 09 de marzo de 2024 PE-DAJ-089-2024	<i>La dirección jurídica del SINARTE señala que el proyecto generaría las siguientes situaciones:</i> <i>1. Desviación de la Responsabilidad Pública.</i> <i>2. Pérdida de Coordinación con el Gobierno.</i> <i>3. Estabilidad y Continuidad.</i> <i>4. Aumento de la Politización.</i> <i>5. Alternativas No Consideradas</i> <i>Es esencial que el proceso de reforma se lleve a cabo con un enfoque equilibrado, buscando la independencia real, pero sin dejar de lado la responsabilidad pública, la coordinación con el gobierno y la estabilidad organizacional.</i>

	<i>La discusión y la búsqueda de alternativas más viables son imperativas para garantizar que el Sistema Nacional de Radio y Televisión continúe sirviendo efectivamente a la ciudadanía y respondiendo a sus necesidades informativas.</i> <i>Se recomienda la oposición del proyecto de ley en los términos ya señalados.</i>
Ministerio de Cultura y Juventud 10 de octubre de 2024 MCJ-DM-1318-2024	<i>“El Ministerio de Cultura y Juventud no recomienda la aprobación del proyecto de ley en estudio debido a que no se justifica adecuadamente la eliminación del Poder Ejecutivo en el nombramiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del SINART, ni se aclara cómo el voto de los trabajadores en el Consejo Directivo mejoraría la toma de decisiones. Además, se mencionan “irregularidades” sin explicar cómo las modificaciones propuestas las resolverían. Finalmente, tampoco se justifica la inclusión de los trabajadores con derecho a voto, lo cual requiere un análisis más profundo.”</i>
Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información 30 de octubre de 2024 PROLEDI-62-2024	<i>-Según la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010) “los medios públicos de comunicación pueden (y deberían) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población.”</i> <i>-Los medios del Estado deben tener no solo un financiamiento adecuado previsto en la Ley, sino ser realmente pluralistas e independientes del Poder Ejecutivo. De lo contrario, se convertirían en medios gubernamentales, no estatales.</i> <i>-Uno de los problemas que ha exhibido el SINART en las distintas administraciones es el uso de la empresa pública como instrumento propagandístico del gobierno, en muchas ocasiones como medio al servicio de las actividades de Casa Presidencial o con la creación de espacios para promover la imagen de las personas jerarcas de turno.</i> <i>-Una reforma urgente a la Ley Orgánica del SINART sería eliminar la potestad al gobierno para nombrar a su Presidente/a Ejecutivo/a y garantizar una participación más pluralista en su Consejo Ejecutivo. Es necesario, además, reactivar por ley la existencia de una Defensoría de las Audiencias para garantizar la participación ciudadana.</i> <i>-Por lo anterior, este Programa considera que esta iniciativa de ley es favorable en el sentido de que viene a abonar en independencia, sin excluir la representación del Ejecutivo en su Consejo Directivo, y suma en términos de participación y control ciudadano por medio de la intervención de las personas</i>

	<i>trabajadoras en ese órgano colegiado.</i>
Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica 17 de octubre 2024 UNIRE/029-2024/Pres	<i>-Nos parece bien la incorporación de un representante de los trabajadores del SINART, aunque hemos de decir que actualmente ya participa, pero sin voto.</i> <i>-También sobre la conformación del Consejo supra citado, sugerimos que en el inciso e) donde se nos menciona, se utilice correctamente el nombre de UNIRE, a saber: "Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE)".</i> <i>-Celebramos que los requisitos para la selección de los miembros del supra citado Consejo, se encuentre en concordancia con los criterios de paridad de género.</i> <i>-En cuanto a la propuesta de que no se paguen dietas a los miembros del Consejo supra citado que no sean funcionarios públicos, nos parece inconveniente dado el nivel de trabajo y grado de responsabilidad del cargo.</i> <i>-Sobre el artículo 2 del proyecto de ley, donde se propone que el Presidente del SINART sea nombrado, reelecto o sustituido libremente por el Consejo Ejecutivo de la institución, nos parece inconveniente, pues este cargo es de naturaleza política.</i> <i>-El proyecto no propone una nueva asignación de recursos ordinarios para que la institución logre una verdadera independencia.</i>

VI. Audiencias recibidas:

1-En la sesión ordinaria del N.° 20 del jueves 31 de octubre de 2024 se recibió en audiencia a la señora Ivonne Blanco Chan, la señora Laura Pérez Solano y al señor Luís Fernando Vargas Torres, representantes de la Seccional ANEP-SINART, quienes se refirieron al proyecto de ley en discusión:

Señora Ivonne Blanco:

"[...] Los medios de comunicación públicos son necesarios y como les dije en nuestra linda Costa Rica, donde tanto hablamos de democracia, lo vamos a defender y esperamos contar también con el apoyo de ustedes.

La reforma al artículo 7 y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sinart Ley N.° 8346, sin lugar a duda nos va a dar autonomía, independencia que es lo que ocupamos.

Es injusto, es bárbaro que el representante de los trabajadores en el Consejo no tenga voto. Si alguien puede opinar con conocimiento de lo que es la institución, de

las necesidades y de las fortalezas de la institución es el funcionario el que conoce la institución, el que trabaja en el Sinart. Y en este momento no tiene voto, es un asunto de justicia y sin lugar a duda también la reforma al artículo de la Ley N.º 8346 de la Ley Orgánica del Sinart que menciona que el Presidente Ejecutivo debe ser elegido en el seno del Consejo del Sinart, también lo consideramos un logro que ojalá pueda ser, pero el día de hoy respetuosamente les traemos recomendaciones precisamente sobre el perfil que nosotros consideramos deben de tener los integrantes del Consejo, porque bueno, el señor Fernando Vargas más adelante va a ahondar.

Es triste, estar en un Consejo y él ha sido representante de los trabajadores por varios años en los consejos del canal y es triste ver que hay miembros que llegan a conocer, no saben la dinámica de un medio de comunicación público, no conocen el Sinart, llegan a conocer y aprender. Por eso el día de hoy respetuosamente les traemos también unas recomendaciones para que sean tomadas en cuenta en la reforma de esta ley y estamos aquí para servirles y sobre todo para defender al Sinart.”

Señor Luís Fernando Torres:

“[...] ¿Cuál es la propuesta que tenemos?, la propuesta que tenemos es tratar de que se siga nombrando gente, pero sí es representante del Ministerio de Cultura, por favor, que manden gente que conozca de comunicación, no puede ser posible que tengamos colegio profesionales, son ocho miembros del Consejo Ejecutivo, los colegios profesionales, bueno, no nos manden ingeniero agrónomo, mándenlos un periodista, mándenlos un productor de televisión o de radio para fortalecer eso que nosotros tanto queremos que es echar adelante el Sinart.

Ya lo demostramos muchas veces durante muchos años, el Sinart es una institución verdaderamente que vale la pena. ¿En cuál país del mundo, donde hay televisoras y radios públicas, al gobierno se le ocurre comenzar a dismantelar, elaborar una estrategia para comenzar a desmotivar al personal?, no sólo el personal, la estrategia de comunicación, etcétera.[...]”

Señora Laura Pérez:

“[...] Este año, como todos saben, hemos tenido diferentes dificultades para poder salir adelante, entre las cuales con mucho respeto les tengo que decir, que el tener un ente contralor que no entiende el giro del negocio del Sinart, nos ha puesto barreras y amarras cada vez más fuertes con las que no podemos trabajar, les doy un ejemplo de una de estas, un criterio reciente que no se emitió la Contraloría General de la República donde no podemos ejecutar planes de medios, porque simple y sencillamente creen que la colocación de pauta en los medios es una subcontratación cuando es un insumo y les voy a decir por qué, el objeto contractual cuando se contrata un plan de medios es crear una estrategia, comprar la pauta,

monitoreo de los medios, entrega de evidencias y entrega de informes parciales y finales.

Entonces, el objeto contractual es crear la estrategia para la colocación de pauta en medios, el insumo es la compra de pauta en esos medios, tal y cual yo necesitaría hacer un queque y mi insumo es la harina, tengo que ir a comprarlo, es exactamente lo mismo[...]

2- En la sesión ordinaria del N.º 17 del jueves 10 de octubre de 2024 se recibió en audiencia al Presidente Fernando Sandi Chacón, Presidente Ejecutivo del SINART, quién se refirió al proyecto de ley en discusión:

“Pero también debo decir de forma contundente que algunos de esos proyectos de ley se enfocan únicamente en elaborar soluciones políticas para el Sinart, quedándose cortos ante el verdadero problema de la institución, su delicada salud financiera. Una situación financiera que no es nueva, sino que se viene gestando desde hace más de una década, una institución que está enferma y a la que siempre se le ha dado oxígeno en el último minuto, simplemente para que siga existiendo.

El Sinart es una institución compleja, somos una sociedad anónima creada para competir, pero con todas las limitaciones de las instituciones públicas. Aseguramos que somos una empresa en competencia, pero la competencia que juega sin ataduras nos supera en tecnología. En cuanto a ese aspecto, el Sinart debe realizar inversiones en infraestructura y tecnología por un mínimo de quinientos millones de colones anuales en el próximo quinquenio. Esos son equipos, licencias, computadoras y software[...]

En cuanto a pretender perdón, la supervivencia del Sinart bajo las condiciones actuales es ilusorio. Por eso insto a esta Comisión a realizar un análisis profundo y una evaluación objetiva del rol del Sinart en la Costa Rica del futuro; es necesario dotar a la organización de recursos sostenibles y viables para que no esté sujeta a los vaivenes de las fuerzas políticas y económicas de turno.

No debemos olvidar los principios establecidos en el artículo 4 y 5 de la Ley N.º 8346, que supone un límite a la programación, priorizando a la parrilla actual, que sea cultural, folclórica, artística, respetuosa de las audiencias y que incentive los valores costarricenses, entre otros.

Por otro lado, se establece en medios de comunicación públicos de acceso nacional libre, gratuito y que atiendan los intereses de los sectores excluidos. Esto puede implicar programación que no responda a criterios de popularidad y que no sea comercialmente atractiva.

Recordemos que los medios públicos son medios de consulta, no de audiencia. Debemos ajustarnos a la legalidad. No se puede hablar de cambiar el modelo de negocio, lo pongo entre comillas, se debe hablar de cambiar el modelo de financiación. Los obstáculos que el SINART debe sortear para vender servicios que

garanticen los recursos para financiar al menos el pago de su planilla es cada día mayor.

[...] Aquí lamentablemente la Ley de Contratación Administrativa no se pensó para una institución como el Sinart y su agencia de publicidad, que debe competir en un mercado donde la demanda de productos y servicios es inmediata, está sujeta a cambios impredecibles y requiere flexibilidad para atender eventos que surgen de un momento a otro.

Esto les pongo un ejemplo; o sea, nosotros no podemos subcontratar más allá del 30%, eso prácticamente nos deja una desventaja natural con respecto al mercado privado y eso nos obliga a prácticamente tener una limitante muy fuerte en el tema de la publicidad.

Para concluir, el Sistema Nacional de Radio y Televisión es un instrumento indispensable para garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión. Su papel en la promoción de la diversidad, la pluralidad, perdón y la participación ciudadana es inestimable y su preservación y fortalecimiento deben ser una prioridad para todos aquellos que valoran los principios democráticos y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En la elaboración de un mejor futuro para el Sinart, ya estamos trabajando, pero no será posible lograr el objetivo final sin el apoyo de esta Asamblea Legislativa. Desde ya quedamos abiertos a conversar y exponer el camino que hemos trazado con los estimables miembros de esta Comisión y cualquier otro diputado de esta asamblea que esté interesado.”

VII. Informe de Servicios Técnicos:

El informe de Servicios Técnicos señala pocas observaciones sobre el articulado del proyecto en discusión, pues señala que todos los cambios propuestos en la presente iniciativa se encuentran dentro de la discrecionalidad que tiene la Asamblea Legislativa *“no solo para crear, eliminar y modificar órganos públicos, de conformidad con la realidad histórica, social, económica o política del país.”*

Con respecto al articulado señala lo siguiente:

- Artículo 7 contenido en el artículo 1 del proyecto de ley, específicamente sobre el inciso a):

“Esta disposición busca eliminar el procedimiento de elección del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, excluyendo la terna que se presenta al Consejo de Gobierno, con lo que se asignaría directamente a su representante.

Tal y como se explicó en el informe jurídico al expediente 16713, oficio N° OFICIO ST-250-2007-J, esta asesoría considera que al ser la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica un ente público no estatal que cuenta con personalidad jurídica propia, (tiene presupuesto propio, poderes reglamentarios y disciplinarios, fines limitados, así como aptitud para autodeterminar su política), perfectamente puede nombrar el representante ante el SINART sin que tenga que recurrir al procedimiento de emitir una terna ante el Consejo de Gobierno¹. Esta práctica más bien es contraria a los principios, institutos y normas del Derecho Administrativo, en especial a los de legalidad y control jurisdiccional de sus actuaciones, en virtud de que estos entes no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita. Sin embargo, la norma aquí dispuesta obedece a criterios de conveniencia y oportunidad a valorar por parte de las señoras y señores legisladores.”

- Artículo 10 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley:

“Esta modificación es de mera concordancia con la modificación sustantiva del artículo anterior, es directamente relacionada y como tal, solo una derivación necesaria”

Por último, el informe señala en sus consideraciones finales:

“Esta asesoría no encuentra motivos para realizar observaciones de tipo legal o constitucional.

Como se citó en las consideraciones de fondo, la Asamblea Legislativa posee discrecionalidad, no solo para crear órganos públicos, sino también para modificar sus competencias e incluso eliminarlos, de conformidad con la realidad histórica, social, económica y política determinada, por lo que cualquier reestructuración a este nivel es posible y viable desde la perspectiva jurídica, y depende enteramente de criterios políticos de conveniencia y oportunidad.”

VIII. Consideraciones Finales:

- El proyecto de ley garantiza la despolitización que actualmente recae sobre la Presidencia del Consejo Ejecutivo del SINART y otros integrantes de dicho órgano, al proponer que la elección de la figura de la Presidencia se efectúe en el seno del propio órgano, sin intervención directa del Consejo de Gobierno.

¹ El resaltado es propio.

- Genera un equilibrio mayor entre las representaciones de las diferentes instituciones y no afecta coordinación con el gobierno, ni la estabilidad y Continuidad de la institución, ya que en el Consejo Ejecutivo seguirá existiendo la representación del Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Cultura y Juventud y del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, integrantes del Consejo de Gobierno.
- Esta iniciativa fomenta la democratización del Consejo Ejecutivo del SINART al brindarle voto a la representación de las personas trabajadoras de esta institución, la importancia de esta reforma se enmarca en el conocimiento acumulado que tiene las personas trabajadoras sobre el día a día del SINART y su funcionamiento, así como de las necesidades que tiene la institución y propuestas para su mejora.
- La posibilidad de que la Federación del Colegio de Profesionales Universitarios de Costa Rica, o cualquier ente con la misma naturaleza, puede elegir directamente a su representante en vez de que sea por medio de una terna ante el Consejo de Gobierno, supone un paso a más en la democratización de este órgano.
- Todo lo anterior en armonía con los distintos principios que deben inspirar la actividad del SINART como medio de comunicación pública y que se encuentran consagrados en el artículo 4 de su Ley Orgánica: Imparcialidad de las informaciones, separación entre la información y las opiniones, el respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural, oferta de programas diversos, variados y de actualidad entre otros.
- Finalmente -sumado al punto anterior- con el objetivo de salvaguardar las funciones inherentes a los objetivos fundantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, y atendiendo lo señalado por las personas trabajadoras convocadas en audiencia ante esta comisión, se propone un texto sustitutivo con el fin de garantizar la experiencia en ámbitos relacionados al quehacer del SINART, de las personas que ocupen un asiento en el Consejo Ejecutivo de esta institución; asimismo en el texto sustitutivo se actualiza el nombre del MICITT, MCJ y de UNIRE.

IX. Recomendación:

Conforme a las anteriores consideraciones en relación con el expediente legislativo **REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).**" *Originalmente denominado*; REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART). sometemos a consideración de las diputaciones este Dictamen Afirmativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo la APROBACIÓN de este proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART)."

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), del 12 de febrero del año 2003, que en lo sucesivo se leerá:

Artículo 7- El Consejo Ejecutivo. El SINART, S. A., será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Un (a) representante del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, que será de nombramiento del Colegio a partir de un acuerdo de este.
- b) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores.
- c) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura y Juventud, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
- e) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas de Costa Rica.
- f) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o las telecomunicaciones.
- g) Un (a) representante de las personas trabajadoras del SINART, S. A., electo por su propia asamblea.
- h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz, pero sin voto.

Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá a la presidencia ejecutiva y a la secretaría general.

Participarán en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto, el director general o la directora general y los funcionarios o las funcionarias que el Consejo Ejecutivo acuerde.

La conformación de este Consejo Ejecutivo y las ternas propuestas deberán cumplir con el porcentaje equitativo de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de promoción de igualdad social de la mujer, N.° 7142, de 8 de marzo de 1990, y el artículo 7 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.

Los miembros del Consejo Ejecutivo no devengarán dietas ni remuneración alguna por su asistencia a las sesiones, salvo el salario mensual y los incentivos que apruebe la institución correspondiente para sus funcionarios (as). De esta disposición se exceptúan los miembros externos del Consejo Ejecutivo, que devengarán dieta mensual, cuyo monto será una décima parte de lo que reciben por concepto de dieta mensual los diputados (as) a la Asamblea Legislativa.

Los o las representantes del Consejo Ejecutivo suscribirán, con el Instituto Nacional de Seguros, un seguro de fidelidad a nombre del SINART, S. A.

Todas las representaciones electas por los distintos órganos que integran este Consejo deberán tener como mínimo cinco años de experiencia en alguno de los siguientes ámbitos: medios de comunicación, telecomunicaciones, producción audiovisual o gestión artístico cultural.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 10 de la Ley N.° 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) del 12 de febrero del año 2003, que en lo sucesivo se leerá:

Artículo 10- Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El presidente o la presidenta tendrá la máxima jerarquía de la Institución; su reelección o remoción serán efectuadas libremente por el Consejo Ejecutivo.
- b) El presidente o la presidenta deberá ser mayor de edad, con experiencia mínima de cinco años en alguno de los siguientes ámbitos: medios de comunicación, telecomunicaciones, producción audiovisual o artístico cultural.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Andrea Álvarez Marín

Rocío Alfaro Molina

Vanessa De Paul Castro Mora

Jorge Antonio Rojas López

Kattia Rivera Soto
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Vianey Mora Vega
Parte dispositiva: Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Leído y confrontado: mvg/nec

